



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**  
**(Artículo 443 CGP)**

**SIGCMA**

155

Cartagena, 18 de septiembre de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de Control</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	1300123330002016-01204-00
<b>Demandante</b>	JESUSITA DEL CARMEN RODRIGUEZ BAENA
<b>Demandados</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—FOMAG-REGIONAL BOLIVAR
<b>Magistrado Ponente</b>	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DIA 12 DE JULIO DE 2018, POR LA SEÑORA APODERADA DE LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –REGIONAL BOLIVAR A FOLIOS 138-150 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 2 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



**Asesorías Jurídicas Taynan Services SAS**

SEÑORA MAGISTRADA

138

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. D.

**EXP. – RAD. NO : 13-001-23-33-000-2016-01204-00**

**REFERENCIA:** EXCEPCIONES DE MÉRITO  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** JESUSITA DEL CARMEN RODRIGUEZ BAENA  
**EJECUTADO:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial del Ministerio de Educación Nacional-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., tal y como consta en el poder que adjunto por lo cual solicito que se me reconozca personería jurídica, respetuosamente me permito presentar el siguiente escrito de proposición de *excepciones de mérito*:

1. **PRETENSIONES**

1.1. Solicito declarar probada la **excepción de mérito de pago total de la obligación** o, en su defecto, la excepción de mérito denominada **compensación**.

1.2. En consecuencia, que se resuelva dar por terminado el presente proceso; y

1.3. Se condene al ejecutante al pago de las costas procesales y a resarcir los eventuales perjuicios que pudieren irrogarse a la parte ejecutada.



**2. HECHOS**

A efectos de declarar la prosperidad de la excepción de mérito propuesta, deben tomarse en consideración los siguientes supuestos fácticos:

1. Mediante sentencia de fecha 30 de septiembre del 2010, el Tribunal Administrativo del Bolívar reconoció las cesantías definitivas al demandante.
2. Las cesantías definitivas fueron canceladas por parte de la entidad ejecutante.
3. En auto del 05 de junio del 2018 el Tribunal Administrativo del Bolívar resolvió - LIBRAR mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la Nación — Ministerio de Educación Nacional — Fondo Nacional de Prestaciones, Sociales del Magisterio, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$ 11.719.854) por concepto de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

**3. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS**

El pago efectivo o solución es el primer modo de extinción de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil, que en su tenor literal señala:

*Art. 1625: Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo,*

*Consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*



1o.) *Por la solución o pago efectivo*

(...)

Y, según el artículo 1626 ibídem, consiste en *la prestación de lo que se debe.*

En el presente asunto, se evidencia que las pretensiones judiciales de la demanda ejecutiva no pueden prosperar como quiera que LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ya ha satisfecho el objeto de la ejecución mediante el pago de la obligación.

Como se puede advertir, el actor pretende que se ordene el pago de unas diferencias pensionales supuestamente causadas.

Así las cosas, por las razones expuestas, solicitamos al despacho que declare probada la excepción de mérito denominada pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo anteriormente establecido.

No obstante, en caso de advertirse que, a pesar del pago realizado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a **JESUSITA DEL CARMEN RODRIGUEZ BAENA**, aún se adeudan algunas sumas de dinero, solicitamos respetuosamente a su despacho declarar la compensación de aquellas cuya satisfacción se produjo por virtud de Resolución.

Se concluye que al actor no le asiste derecho a sanción moratoria pretendida, siendo que en las disposiciones que regulan el auxilio de cesantías de los docentes afiliados al fondo de prestaciones sociales del Magisterio, no se contempla la indemnización moratoria por el no pago oportuno, y señalan que el pago está sujeto a la condición suspensiva de la disponibilidad presupuestal.

Y en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1769 del 24 de noviembre del 2014, establece en el artículo 89:



*"Pago de cesantías del Magisterio. El pago que reconozca el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG- por concepto de cesantías parciales o definitivas a sus afiliados se deberá realizar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación y pago de la prestación social solicitada.*

*A partir del día hábil sesenta y uno (61), se deberán reconocer a título de mora en el pago, intereses legales a una tasa equivalente a la DTF efectiva anual, causado diariamente por la suma no pagada"*

#### **4. ANEXO**

1. Certificado de Inembargabilidad de los recursos del FOMAG.
2. Certificados de Inembargabilidad cuentas del ministerio.

#### **5. PRUEBAS**

1. Poder otorgado al suscrito.
2. Solicitamos al despacho se sirva requerir a la parte ejecutante para que manifieste, bajo la gravedad del juramento, si recibió por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO un pago conforme a lo ordenado en la Resolución, proferida por la Secretaría de Educación de Antioquia.
3. Comprobante de pagos realizados por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a la ejecutante; en el presente documento consta el pago efectuado en virtud de lo ordenado en la Resolución.
4. Circular PSAC14-18 de 9 de junio de 2014 expedida por el presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura respecto de la inembargabilidad de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Fomag-.
5. Las que obran en el expediente.



6. NOTIFICACIONES.

Para efectos de las notificaciones y comunicaciones ténganse en cuenta:

A los demandados Nación- Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional CAN, en la ciudad de Bogotá D.C.

A la Apoderada de la Parte Demandada, recibo notificaciones en la Calle 71 No. 11 – 85 Bogotá D.C. y al email [notificaciones17@silviarugelesabogados.com](mailto:notificaciones17@silviarugelesabogados.com)

Atentamente,

**SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ,**

**T.P. 87.982 del C.S.J.**

**C.C.63.360.082**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION EXP. 2016-01204-90  
REMITENTE: YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO  
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE  
CONSECUTIVO: 20180758039  
Nº. FOLIOS: 13 -- Nº. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 12.07.2018 02:40:14 PM

FIRMA

143

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

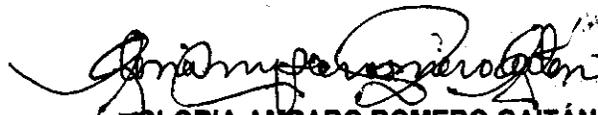
RADICACIÓN : 13001 23 33 000 2016 001204 00  
ACCIÓN : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JESUSITA DEL CARMEN RODRIGUEZ BAENA  
DEMANDADOS : NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

**GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.672.400 de Bogotá y tarjeta profesional No. 68.459 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 09445 del 09 de mayo de 2017, expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, manifiesto que confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los doctores, **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO**, identificados como aparece al pie de sus firmas y con domicilio en esta ciudad, para que actúen en nombre y representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para presentar excepciones, contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del proceso, especialmente a la diligencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y concilien o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir este poder.

Pido al despacho se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

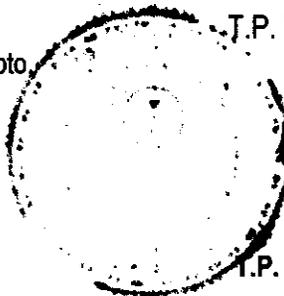


**GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**

C.C No. 41.672.400 de Bogotá

T.P. No. 68.459 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto




**SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ**

C.C. 63.360.082 de Bucaramanga

T.P. No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura



**YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO**

C.C. 1.143.355.209 de Cartagena

T.P. No. 264204 del Consejo Superior de la Judicatura

DARM

**DELEGANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito diligenciado a: **Impresado**  
 Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS SUELVAS HOYOS**  
 NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

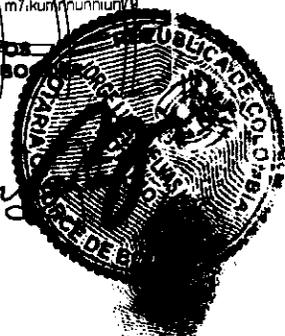
Por: **ROSIBELTA REGINA AMPARO**  
 Identificación: **41872400**  
 T.F. **63460 DE CSJ**

Bogotá, **20/06/2018** a las **02:40:23 p.m.**

www.notariaonline.com  
 CUC20XL00J8UZYHD

**JORGE LUIS SUELVAS HOYOS**  
 NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

*[Handwritten signature]*



**ACTOS CIVILES**

Bogotá, D.C.

Ante el despacho Judicial de conciliación  
**Silvia Margarita Rugeles R.**

Quien: **63.360.082** T.P. No.  
**87.982**

Compe...

Quien...



27-06-18



Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 09445 DE 2017

( 09 MAY 2017 )

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30. de la ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70. del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que éste sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder especial para actuar en defensa de los intereses de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN, Asesor 1020-08 de la Oficina Asesora Jurídica, identificada con cédula de ciudadanía

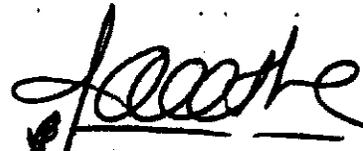
No.41.872.400 de Bogotá, la función de otorgar poderes en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados externos contratados por la Fiduciaria La Previsora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como reclamar los títulos judiciales que a favor de la entidad, se encuentren en los despachos judiciales a nivel nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 01275 de 2 de febrero de 2015, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

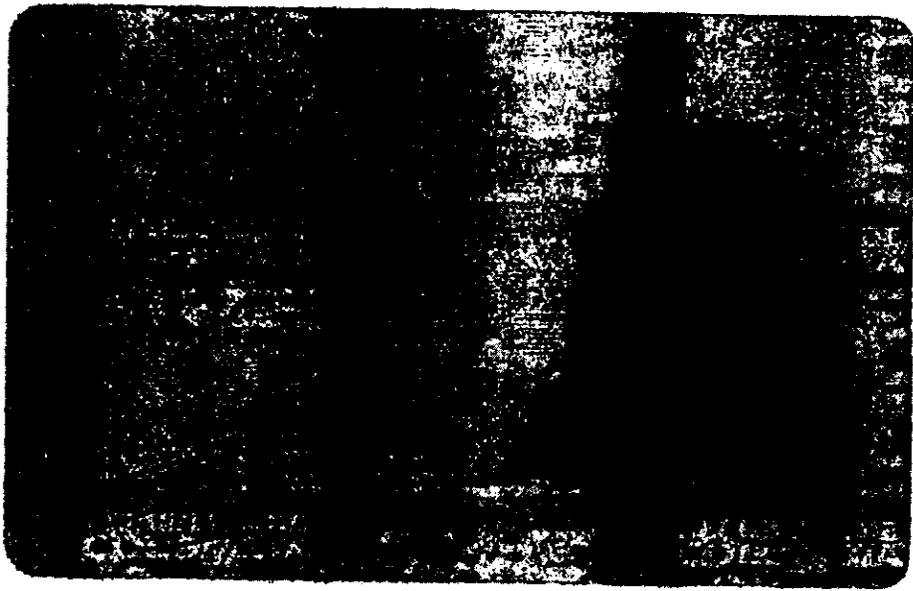
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

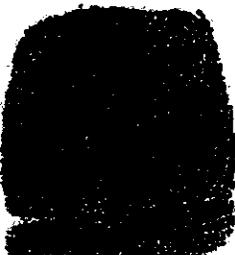
Dada en Bogotá D.C.,

09 MAY 2017

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**YANETH GIHA TOVAR**

Elaboró Gladys Amparo Romero Galán  
Elaboró Yaneth Rodríguez López M.  
Revisó Martha Lucía Trujillo Calderón  
Revisó Liliana María Zapata



	FECHA DE NACIMIENTO	06 MAY-1983	
	<b>PURIFICACION</b>		
	(TOLIMA)		
	LUGAR DE NACIMIENTO		
	1.83	A+	F
	ESTATURA	G.S. RH	SEXO
	15 NOV-1978 BOGOTA D.C.		
	FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION		
INDICE DERECHO	RESERVA NACIONAL		
			
A-1500121-42100295-F-0041672400-20020429		03225821104 01 113776191	

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En virtud al Artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 y la Resolución 2749 de 2015 en la que se delega la función de expedir certificados de inembargabilidad sobre los recursos incorporados al Presupuesto Aprobado para la vigencia al Ministerio de Educación Nacional

**HACE CONSTAR:**

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía superior frente a la demás normatividad que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

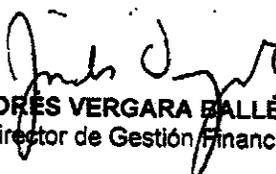
Que el Presupuesto General de la Nación se compone del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones que incluye los gastos de las tres Ramas del Poder Público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1194 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto").

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que **EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FONPREMAG** se encuentra identificado en la Sección Presupuestal 2201; sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994, "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto" y del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016"

La presente constancia se expide por solicitud del Doctor **WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA** Vicepresidente (E) del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dada en Bogotá D.C, el 11 de noviembre de 2016.

  
**ANDRÉS VERGARA BALLÉN**  
Subdirector de Gestión Financiera

Revisó: Javier Mauricio Fonseca  
Elaboró: Ezzye Carolina Guerrero Palacios

## EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En virtud al Artículo 40 de la Ley 1815 de 2016 y la Resolución 2749 de 2015 en la que se delega la función de expedir certificados de Inembargabilidad sobre los recursos incorporados al Presupuesto Aprobado para la vigencia al Ministerio de Educación Nacional

## HACE CONSTAR:

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía superior frente a la demás normatividad que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones que incluye los gastos de las tres Ramas del Poder Público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto").

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG se encuentra identificado en la Sección Presupuestal 2201; sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994. "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto" y del artículo 40 de la Ley 1815 de 2016 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017".

Que la cuenta corriente 311-00222-4 del Banco BBVA a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG NIT 830.053.105-3, fue constituida para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

La presente constancia se expide por solicitud del Doctor WILLIAM MARIÑO ARIZA Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dada en Bogotá D.C, el 12 de junio de 2017

  
ANDRÉS VERGARA BALLÉN  
Subdirector de Gestión Financiera

Revisó: Yenny Reyes González  
Elaboró: Ezzye Carolina Guerrero Palacios

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En virtud al Artículo 40 de la Ley 1815 de 2016 y la Resolución 2749 de 2015 en la que se delega la función de expedir certificados de inembargabilidad sobre los recursos incorporados al Presupuesto Aprobado para la vigencia al Ministerio de Educación Nacional

**HACE CONSTAR:**

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía superior frente a la demás normatividad que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones que incluye los gastos de las tres Ramas del Poder Público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1194 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto").

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG se encuentra identificado en la Sección Presupuestal 2201; sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 8º de la Ley 179 de 1994, "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto" y del artículo 40 de la Ley 1815 de 2016 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017".

Que las cuentas corrientes 31000257-1, 31000256-3 del Banco BBVA fueron constituidas para el recaudo del aporte parafiscal establecido por la Ley 21 de 1982 y los recursos allí percibidos se destinan al mejoramiento de infraestructura y dotación de instituciones educativas.

Dada en Bogotá D.C, el 01 de Febrero de 2017



**ANDRÉS VERGARA BALLÉN**  
Subdirector de Gestión Financiera



Revisó Yenny Reyes González  
Elaboró Ezzye Carolina Guerrero Palacios

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En virtud al Artículo 40 de la Ley 1815 de 2016 y la Resolución 2749 de 2015 en la que se delega la función de expedir certificados de Inembargabilidad sobre los recursos incorporados al Presupuesto Aprobado para la vigencia al Ministerio de Educación Nacional

**HACE CONSTAR:**

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía superior frente a la demás normatividad que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones que incluye los gastos de las tres Ramas del Poder Público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1194 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto").

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG se encuentra identificado en la Sección Presupuestal 2201; sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994, "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto" y del artículo 40 de la Ley 1815 de 2016 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017".

Que la cuenta corriente 08000194-4 del Banco Popular fue constituida para el recaudo del aporte parafiscal establecido por la Ley 21 de 1982 y los recursos allí percibidos se destinan al mejoramiento de infraestructura y dotación de instituciones educativas.

Dada en Bogotá D.C, el 01 de Febrero de 2017

  
**ANDRÉS VERGARA BALLÉN**  
Subdirector de Gestión Financiera

Revisó: Yenny Reyes González  
Elaboró: Ezzye Carolina Guerrero Patco

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En virtud al Artículo 40 de la Ley 1815 de 2016 y la Resolución 2749 de 2015 en la que se delega la función de expedir certificados de Inembargabilidad sobre los recursos incorporados al Presupuesto Aprobado para la vigencia al Ministerio de Educación Nacional

**HACE CONSTAR:**

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía superior frente a la demás normatividad que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones que incluye los gastos de las tres Ramas del Poder Público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1194 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto").

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG se encuentra identificado en la Sección Presupuestal 2201; sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994, "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto" y del artículo 40 de la Ley 1815 de 2016 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017".

Que la cuenta corriente 02699046-5 del Banco Davivienda fue constituida para el recaudo del aporte parafiscal establecido por la Ley 21 de 1962 y los recursos allí percibidos se destinan al mejoramiento de infraestructura y dotación de instituciones educativas.

Dada en Bogotá D.C. el 01 de Febrero de 2017

  
**ANDRÉS VERGARA BALLÉN**  
Subdirector de Gestión Financiera

Revisó: Yenny Reyes González  
Elaboró: Ezye Carolina Guerrero Palacios